

*Sobre Lienzos Pintados y Pañuelos Revisada 5ª en
25 de Mayo del 772*



OR Real Orden de 8. de Julio de 1768. se prohibiò la entrada en estos Reynos de los Lienzos, y Pañuelos pintados, ò estampados que se huviesfen fabricado en los Estrangeros, de Lino de Algodòn, ò de mezcla de ambas especies, concediendo el termino de dos años para la venta de las porciones de los referidos Lienzos, introducidas en tiempo habil. Sin embargo de haberse cumplido el citado termino de dos años en el mes de Julio de 1770., y de que en aquel tiempo debieron dar salida los Comerciantes à los expresados Lienzos, y Pañuelos pintados Estrangeros; ha sabido el Rey, que en los Registros, que se despachan en los Puertos de estos Reynos para las Islas de Barlovento, se llevan crecidas porciones de ellos, con pretexto de ser de nuestras Fabricas, y para evitar este abuso en lo succesivo, y la introduccion de estos generos en el Reyno, ha resuelto S. M. que en el termino de tres meses se lleven à las Aduanas donde las huviere, y donde no las huviere à las Casas de Ayuntamiento de los respectivos Pueblos, todos los Lienzos, y Pañuelos pintados Estrangeros que existen en poder de los Comerciantes, y Mercaderes de estos Reynos, para que se sellen, y luego depositen en la Casa, ò Almacèn que señalen los Subdelegados de Rentas

Ocupan el queno hai donde

